**RESOLUCIÓN 106-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0089

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, por la señora **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0089, en la que requiere: “””CONSTANCIA LABORAL EN LAS QUE SE DETALLE EL INTERINATO QUE CUBRI EN EL AÑO 2014 EN EL MES DE FEBRERO”” CONSIDERANDO**:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GRH-00-0423-2022, la Gerencia de Recursos Humanos, en base a lo requerido informa lo siguiente: **a)** se solicitó el expediente de personal pasivo a la UGDA con código 7169 en el cual se pudo constatar que no contiene la documentación necesaria para elaborar Constancia Laboral, ya que la información contenida en el mismo es por Servicios Profesionales; y **b)** solicitud de información vía correo electrónico de pagos y cotizaciones registradas en sistema AS-400 a la unidad de informática, quien informo que NO se encontró ningún registro de la señora en mención; por lo tanto en base al artículo 64 Validez de la Informacion y Art. 73 Informacion Inexistente de la Ley de Acceso a la Informacion Publica, NO es posible emitir la Constancia Laboral solicitada.
3. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **----,** ya que en el expediente por servicios profesionales no consta información que sirva de base para la elaboración de una Constancia Laboral, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto la señora **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**